

**GUÍA DE LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA  
PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – OBJETIVO SEXTO  
CONSTITUCIONAL DE LA SENTENCIA T-302 DEL 2017**

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-  
2025

**Director General**  
Cristóbal Padilla Tejeda

**Secretaria General**  
Ana María Tolosa Rico

**Subdirector de Negocios**  
Guillermo Buenaventura Cruz

**Subdirectora de Gestión Contractual**  
Carolina Quintero Gacharná

**Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico (IDT)**  
Richard Ariel Bedoya De Moya

**Subdirector de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)**  
Oscar Hernán Parra Erazo

**Asesora Experta de Despacho**  
Diana Mabel Montoya Reina

**Asesor Experto de Despacho**  
José Tarcisio Gómez Serna

**Asesora de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales**  
Claudia Taboada Tapia

**Asesor de Comunicaciones Estratégicas**  
Richard Camilo Romero Cortés

**Asesor Experto de Despacho**  
Ricardo Pérez Latorre

**Asesora Experta de Despacho**  
Sindy Alexandra Quintero Hernández

**Asesora de Control Interno**  
Edith Cárdenas Herrera



## Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2. OBJETIVOS</b>	<b>5</b>
<b>3. ALCANCE</b>	<b>5</b>
<b>4. LOS PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y BUENAS PRÁCTICAS ENCAMINADAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS</b>	<b>6</b>
<b>4.1. DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b>	<b>7</b>
<b>4.2. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL</b>	<b>8</b>
<b>5. LA TRANSPARENCIA EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN</b>	<b>10</b>
<b>5.1. ETAPA PRECONTRACTUAL</b>	<b>10</b>
<i>A. Fase de Planeación</i>	<i>10</i>
5.1.1 <i>Plan Anual de Adquisiciones</i>	<i>11</i>
5.1.2 <i>Análisis del Sector</i>	<i>12</i>
5.1.2.1 <i>Dinámica de producción, distribución, y entrega de bienes, obras o servicios</i>	<i>15</i>
5.1.2.2 <i>Consulta de mercados</i>	<i>17</i>
5.1.2.3 <i>Mesas de trabajo</i>	<i>18</i>
5.1.2.4 <i>Identificación de Proveedores</i>	<i>19</i>
5.1.2.5 <i>Caracterización demográfica</i>	<i>20</i>
5.1.2.6 <i>Consulta de información en los procesos de adquisición</i>	<i>21</i>
5.1.2.7 <i>Técnicas de análisis de información</i>	<i>22</i>
5.1.3 <i>Estudios previos</i>	<i>23</i>
5.1.4 <i>Pliego de condiciones</i>	<i>24</i>
<i>B. Modalidades de selección</i>	<i>26</i>
1. <i>Licitación Pública</i>	<i>26</i>
2. <i>Selección Abreviada</i>	<i>26</i>
3. <i>Concurso de méritos</i>	<i>28</i>
4. <i>Contratación directa</i>	<i>29</i>
5. <i>Contratación de mínima cuantía</i>	<i>35</i>
6. <i>Aplicación de acuerdos marcos o mecanismos de agregación de demanda</i>	<i>37</i>
7. <i>Procesos Competitivos en la Contratación Reglamentada por el Artículo 355 de la Constitución y el Decreto 092 de 2017</i>	<i>38</i>
<i>C. Requisitos habilitantes y ponderables</i>	<i>39</i>
<i>D. Criterios diferenciales</i>	<i>41</i>
<i>E. Asignación de Riesgos</i>	<i>42</i>
<i>F. Garantías</i>	<i>43</i>
<i>G. Consulta con comunidades</i>	<i>45</i>
<i>H. Debida Diligencia</i>	<i>45</i>
<b>5.2. ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>46</b>
5.2.1 <i>Requisitos de perfeccionamiento</i>	<i>47</i>
5.2.2 <i>Requisitos de ejecución</i>	<i>47</i>
5.2.3 <i>Supervisión</i>	<i>47</i>



5.2.3.1 Funciones del supervisor .....	48
5.2.4. Interventoría .....	49
5.2.5. Gestión de incumplimientos .....	50
5.2.5.1 Procedimiento para los incumplimientos .....	50
5.2.5.2 Requisitos para citar a audiencia .....	51
5.2.5.3 Derechos a garantizar en el procedimiento Administrativo de incumplimiento .....	52
<b>5.3. ETAPA POSCONTRACTUAL .....</b>	<b>53</b>
5.3.1 Liquidación .....	53
5.3.1.1 Tipo de liquidaciones .....	54
5.3.1.2 Efectos de la liquidación del contrato: .....	55
5.3.1.3 Obligaciones posteriores a la liquidación: .....	55
5.3.2. Competencia en la resolución de conflictos derivados de los contratos estatales .....	55
5.3.3. Medio de control aplicable para los conflictos derivados de los contratos estatales. ....	61
<b>5.4. EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL ...</b>	<b>62</b>
5.4.1 Plazo de publicación: .....	63
5.4.2 Documentos sujetos a publicación: .....	64
5.4.3 Uso de marcadores para contratos dirigidos al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 .....	65
<b>6. PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL Y VINCULACIÓN DEL PUEBLO WAYUÚ A LA CADENA DE VALOR .....</b>	<b>66</b>
<b>7. BUENAS PRÁCTICAS CONTRACTUALES RELEVANTES PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MAICAO, MANAURE Y URIBIA. ....</b>	<b>67</b>
<b>8. BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA COMPETENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y/O PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MAICAO, MANAURE Y URIBIA. ....</b>	<b>70</b>
<b>9. CONTROL SOCIAL .....</b>	<b>72</b>
<b>10. ANEXOS .....</b>	<b>75</b>
Anexo Nro. 1 – Circulares y Guías .....	75
Anexo Nro. 2 – Documentos Tipo .....	78
Anexo Nro. 3 – Uso y Apropiación SECOP .....	79
<b>FICHA TÉCNICA DE DOCUMENTO .....</b>	<b>80</b>

## 1. Introducción

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, estructuró este instrumento, dirigida a las Entidades del orden Nacional y Territorial que adelanten procesos de contratación tendientes a lograr la superación del estado de cosas inconstitucional -ECI- declarado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, por el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios.

Bajo este contexto, y en cumplimiento de uno de los parámetros asociados al objetivo sexto constitucional, este es, el de *"Garantizar la imparcialidad y la transparencia en la selección de contratistas"*, y en particular a lo ordenado en el numeral 9.4.6.2.4.<sup>1</sup> de la Sentencia T-302 del 2017, y al acuerdo adquirido por esta Agencia en los espacios de diálogo genuino con representantes del Pueblo Wayuu, el presente instrumento tiene como finalidad impartir lineamientos generales para que las Entidades del orden Nacional y Territorial objeto de la sentencia adelanten sus procesos contractuales con observancia a criterios de selección objetiva respetando las reglas de la contratación definidas para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación.

En armonía con lo anterior, y conforme a los postulados de la Carta Política de 1991, que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana como fundamento de su carácter pluralista, la Agencia Nacional de

---

<sup>1</sup>9.4.6.2.4. La Sala de Revisión considera que el Gobierno Nacional, bien sea en el marco del Mecanismo Especial, deberá convocar a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para que dentro de sus facultades y funciones constitucionales y legales determine los mecanismos o lineamientos para lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado en los procesos contractuales que realicen las entidades del orden nacional y del orden territorial para la superación del estado de cosas inconstitucional. Se aclara que dichos mecanismos o lineamientos deberán tomar la forma jurídica que el Gobierno Nacional considere más efectiva (una circular, una resolución, incluso un decreto, etc.). Además de convocar a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se sugiere convocar y concertar con la fiscalía general de la Nación, con la Contraloría General de la República, con la Contraloría Departamental de La Guajira, así como también con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- hace un llamado para que las Entidades Estatales estructuren sus procesos contractuales con enfoque étnico cuando se requiera. Esto quiere decir, que las Entidades Estatales deben tener en cuenta las costumbres, estructuras sociales, formas de organización y dinámicas internas de participación del Pueblo Wayuu, al momento de adelantar los procesos de contratación cuyos objetos estén directamente relacionados con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu.

## 2. Objetivos

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- en su calidad de órgano rector en materia de compras y contratación pública, y como entidad vinculada en la Sentencia T-302 del 2017, con el propósito de contribuir a superar el estado de cosas inconstitucional -ECI- declarado por la Corte Constitucional, publica el presente instrumento, a efecto de que se configure en una herramienta orientadora para todas las Entidades Estatales, la cual desde las ordenes impartidas en el literal 9.4.6.2.4 de la Sentencia T-302 del 2017 busca lo siguiente:

- Impartir lineamientos generales para que las Entidades Estatales adelanten sus procesos contractuales con observancia a criterios de transparencia y selección objetiva respetando las reglas de contratación pública.
- Orientar a todas las Entidades Estatales en la implementación de buenas prácticas en la estructuración ejecución, seguimiento y vigilancia de los procesos contractuales que se adelanten en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-302 del 2017.
- Realizar recomendaciones generales para las Entidades Estatales estructuren sus procesos de contratación con enfoque étnico.

## 3. Alcance

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, con fundamento en el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la contratación

pública, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 9.4.6.2.4 de la Sentencia T-302 del 2017, pone a disposición de los interesados, en especial, al Departamento de la Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las Autoridades Indígenas con jurisdicción en esos municipios, la presente Guía de lineamientos de transparencia y selección objetiva.

Esta Guía podrá ser utilizada como instrumento de buena práctica por parte de las entidades del orden Nacional y Territorial que adelanten procesos de contratación tendientes a lograr la superación del estado de cosas inconstitucional -ECI- declarado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, el que a su tenor literal establece:

**"Artículo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública.** Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo:

(...)

**b. Aplicar buenas prácticas para la contratación transparente.** Las entidades deberán garantizar que las guías y manuales definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para la definición de criterios que permitan garantizar la pluralidad de oferentes, se apliquen en la organización. En consecuencia, en los documentos del proceso deberá dejarse constancia que en la estructuración se tuvieron en cuenta las prácticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente. (...)"

Las expresiones utilizadas con mayúscula inicial en el presente documento deben entenderse con el significado que se indica en el Decreto 1082 de 2015 y se emplean en singular o plural según lo exija el contexto. Los términos no definidos se comprenderán de acuerdo con su significado natural y obvio.

#### **4. Los Principios en la Contratación Estatal y Buenas Prácticas encaminadas a los Pueblos y Comunidades Indígenas**

La contratación estatal es un instrumento para la materialización de los fines del Estado, es decir, busca servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes



consagrados en la Constitución<sup>2</sup> conllevando a la satisfacción de las necesidades públicas y una eficiente prestación de los servicios. En ese orden de ideas, la contratación estatal se encuentra sujeta a la debida observancia de los principios de la función administrativa, a los principios generales del derecho, del debido proceso consagrado en el artículo 23 constitucional y a los principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

#### **4.1. De los Principios de la Función Pública**

Se encuentran estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia orientando toda la función administrativa de la siguiente manera:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De igual manera, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 contempla los principios y finalidades de la función administrativa dando cumplimiento al principio de sistema de fuentes normativas preceptuado en la Constitución Política de la siguiente de la siguiente manera:

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y **transparencia**. Los principios

---

<sup>2</sup> Artículo 2 Constitución Política de Colombia “ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”



anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen". (**Subrayado fuera del texto original**)

En concordancia con la Ley y la Constitución, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impone a las autoridades el deber de interpretar y regular sus actuaciones y procedimientos con base a principios constitucionales y además señala los principios derivados de la función administrativa.

Así las cosas, les asiste a las entidades de orden nacional y territorial la obligación de aplicar en sus actuaciones estos principios constitucionales y legales, en especial el **debido proceso y transparencia** consagrados también en el artículo 29 de la Constitución, los cuales deben mantenerse en todas las manifestaciones de voluntad que realiza la administración, en especial en los procedimientos de contratación aplicados por los contratantes con el fin de generar buenas prácticas de la gestión de planeación, contractual y postcontractual.

#### 4.2. De los Principios de la Contratación Estatal

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 prescribe "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo **a los principios de transparencia**, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*". (**Subrayado fuera del texto original**)

Tal y como se indicó previamente, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes desarrollan los principios aplicables en esta materia, dentro de los cuales encontramos:

Principios de la Contratación Estatal					
Principio de Transparencia	Principio de Economía	Principio de Responsabilidad	Principio de Selección Objetiva	Principio de Interpretación de la Contratación Estatal	Principio del Equilibrio económico y financiero

Lo anterior, guarda estrecha relación a lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” compilada por en el Decreto 1081 del 2015, a través del cual se dispone que los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). En ese orden, deberá publicarse toda la información contractual, dentro de la cual se encuentra la relacionada con la ejecución de los contratos, los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras, la publicación del Plan Anual de Adquisición, entre otros.

Sobre el particular, el Decreto 1600 del 2024, en el artículo 2.1.4.3.2.2, dispone que todos los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público deberán publicar en sede electrónica o página Web la información detallada de los contratos que suscriban, incluyendo, como mínimo: valor del contrato, objeto contractual, identidad del contratista seleccionado; así como el enlace directo al proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). En SECOP, además, debe estar publicada la información de ejecución del contrato, esto es, informes de supervisión e interventoría, actas de liquidación, requerimientos, etc.

Por otro lado, es necesario hacer especial énfasis en el principio de selección objetiva, en tanto a que todas las entidades están llamadas a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que se buscan, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Bajo este contexto, se recomienda a la Gobernación de la Guajira, a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao, Uribia y en general a todas las entidades de orden nacional y territorial a efectuar una debida aplicación de los principios que rigen la función pública y la contratación estatal para planear la maduración de los proyectos y ejecutar los procesos contractuales y postcontractuales, para lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado prevaleciendo el interés general.

## 5. La transparencia en el desarrollo de los Procesos de Contratación

### 5.1. Etapa Precontractual

Corresponde a esta etapa todos los procedimientos encaminados a la estructuración que debe hacer la entidad para la compra de bienes, obras o servicios, en la cual se desarrollan las siguientes fases:

#### A. Fase de Planeación

De conformidad con lo previsto en el numeral 9.4.6.1 de la Sentencia T-302 del 2017, para el debido cumplimiento del objetivo sexto constitucional, relacionado con *“garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios”*, cada una de las entidades del orden Nacional y Territorial que adelanten procesos de contratación tendientes a lograr la superación del estado de cosas inconstitucional -ECI- declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, se encuentran obligadas a identificar en sus proyectos de inversión y en la justificación de la necesidad contenida en los estudios previos los objetivos constitucionales asociados, y la identificación de los criterios para la selección de los beneficiarios, en el caso de que el objeto de la contratación apunte a ello. Los criterios de focalización adoptados por los programas o la selección de beneficiarios deben ser públicos, objetivos y razonables a la luz de la Constitución.

Para la implementación de los proyectos de inversión, las Entidades Estatales deben realizar una planeación estratégica en virtud de la cual cada contrato que deba desarrollarse con ocasión de estos se asocie con los objetivos constitucionales determinados por la Corte Constitucional en la Sentencia T 302 de 2017. Para estos efectos, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.4.6.1. de la referida providencia, en el marco de cada Proceso de Contratación las entidades deberán reportar la información sobre beneficiarios de manera desagregada por municipios, corregimientos, centros poblados, rancherías o según la zonificación que sea adecuada de acuerdo con otros criterios. Ahora bien, las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus



necesidades generando mayor valor por dinero <sup>3</sup>en cada una de sus adquisiciones.

### 5.1.1 Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones -PAA- es el primer ejercicio de planeación que las Entidades Estatales deben realizar para identificar y programar las compras y contratación públicas que requieren adelantar durante el año.

Es un instrumento de planeación contractual el cual las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Este debe contener la necesidad del bien, obra o servicio que se busca satisfacer e identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.<sup>4</sup>

Para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, Colombia Compra Eficiente ha elaborado Guía para elaborar el plan anual de adquisiciones la cual podrá ser consultada en la página web de la entidad.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>Las Entidades Estatales encargadas de las adquisiciones deben contratar, bienes, obras y servicios que optimicen el valor de los recursos y satisfagan de forma más conveniente las necesidades, no sólo en beneficio de la propia entidad que contrata, sino también para la economía en general, el ambiente y la sociedad. En ese sentido las adquisiciones deben regirse por el principio de "Valor por Dinero" en virtud del cual debe promoverse el uso íntegro, efectivo, eficiente y económico de los recursos destinados a las contrataciones. Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsables. Pág. 12

<sup>4</sup> Artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto 1082 de 2015

<sup>5</sup> Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. Disponible en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/guia\\_para\\_elaborar\\_el\\_plan\\_anual\\_de\\_adquisiciones\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_para_elaborar_el_plan_anual_de_adquisiciones_0.pdf)

### 5.1.2 Análisis del Sector

Corresponde a la investigación de la demanda y oferta de bienes, obras y servicios que se pretende satisfacer consultando al mercado, los precios, valores y calidades de acuerdo con las variables económicas que influyen en el precio, así como analizando de manera interna en la entidad y/o usuarios finales, para ello se podrán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El alcance del análisis del sector debe ser proporcional al valor y a la complejidad del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos en el proceso de contratación.
- Cotizar el mercado, teniendo en cuenta si es necesario ajustes al IPC o IPP de conformidad con la necesidad de bien, obra o servicio, estas cotizaciones podrán ser locales, regionales y nacionales. Lo anterior con el fin de obtener un análisis del sector ajustado a la necesidad planteada.
- Adicional, a las cotizaciones, existen otras alternativas para consultar los precios del mercado, tales como: búsqueda de catálogos, precios históricos, comparación con los Acuerdo Marco de Precios, entre otros.
- El Estudio de la oferta permite un entendimiento claro sobre las variables que impactan los sectores a los que pertenecen las categorías a evaluar. Así mismo, permite entender las dinámicas que afectan los sectores, la cadena de abastecimiento, y los proveedores que existen en el mercado.
- El análisis del sector comprende diversos aspectos, entre ellos, técnicos, comerciales, organizacionales, legales y financieros por lo que se recomienda que en su desarrollo participe un equipo multidisciplinario.
- Para el desarrollo del estudio del sector, la Entidad Estatal deberá observar la normatividad aplicable al proceso de contratación.<sup>6</sup>

Ahora bien, para delimitar la necesidad objeto a contratar, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece: "La conveniencia o inconveniencia

---

<sup>6</sup> Pag 9 Guía de elaboración de estudios del sector- Colombia Compra Eficiente.

del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello”, por tal razón las Entidades Estatales están obligadas a realizar el análisis respectivo que permita una compra pública conveniente de acuerdo con las características, fuentes de financiación, necesidades y potencialidades de las comunidades, las cuales para el presente documento hacen referencia al Pueblo Wayuú, Gobernación de la Guajira y los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia. Conforme a lo anterior es necesario que las comunidades y las entidades del orden nacional y territorial que adelanten procesos de contratación tendientes a lograr la superación del estado de cosas inconstitucional tengan en cuenta lo siguiente:

- La identificación de la situación que afecta negativamente a la comunidad; a partir de esta caracterización se evidenciará la carencia, inexistencia, deficiencia o disminución en la satisfacción de uno o varios derechos que finalmente deberán ser objeto de intervención por parte de la Entidad mediante un contrato estatal.
- Examinar cuál es la situación deseada que se pretende alcanzar con la ejecución del contrato.
- Identificar a los miembros y zonas de la comunidad que de manera directa o indirecta van a tener un impacto positivo o negativo con la ejecución del contrato.
- Disponer de espacios que garanticen la participación del Pueblo Wayuú, donde puedan manifestar sus necesidades y aportes, los cuales podrán desarrollarse a través de sus autoridades propias o de manera directa con la comunidad que va a ser la beneficiaria final del contrato. Este espacio de diálogo permitirá armonizar el interés general con el del Pueblo wayuú, precavando la materialización de impactos no deseados.
- En todo caso, es importante que estos espacios de participación sean documentados y sus resultados sean objeto de análisis e incorporación en los estudios previos, asimismo, se recomienda que el documento resultante de dichos espacios forme parte del expediente del proceso de selección.



- En caso de ser necesario, realizar visitas técnicas a los lugares donde se va a ejecutar el contrato, para conocer de manera directa las condiciones de vida reales de los miembros de la comunidad que van a ser beneficiados con la ejecución del contrato<sup>7</sup>, en especial cuando el bien que se pretende adquirir sea una obra. En tanto, en que su resultado también podría tener influencia en los costos para la ejecución del contrato.

Dentro de la construcción del análisis del sector, la Entidad Estatal también podrá analizar la demanda (es decir, las condiciones de las obras, bienes y servicios que se han adquirido) mediante el gasto histórico el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, teniendo en cuenta:

- Modalidad de selección del contratista.
- Objeto del contrato.
- Cantidad del bien, obra o servicio.
- Número de contratos para la categoría de compra, valores ejecutados, forma de pago y la vigencia de estos.
- Categorizar el gasto histórico en un periodo de tiempo adecuado.
- Analizar el comportamiento del patrón del gasto mensual en la vigencia u otros años.
- Valores y número de contratos por proveedor de los bienes o servicios de acuerdo con la categoría de compra.
- Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos (inversión o funcionamiento) y si ha habido lugar a vigencias futuras.
- Oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas.
- Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.
- Condiciones de pago establecidas en los contratos.
- Cronogramas.
- Tiempos y lugares de entrega acordados.

---

<sup>7</sup>Kit de Planeación Territorial. Lineamientos enfoque Diferencial Étnico. Departamento Nacional de Planeación. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/desarrollo%20territorial/portal%20territorial/kitetnico/documento1.pdf>

- Garantías exigidas y siniestros.

Esta información puede identificarse a partir de bases de datos internas de la Entidad Estatal, así como con el uso de la herramienta de visualización para el Análisis de la Demanda del Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Con el estudio del sector se busca construir una visión comparativa del entorno conforme a los objetivos que se van a alcanzar a través de la celebración del contrato estatal. En todo caso, esta construcción debe guiarse por el principio de progresividad, de tal forma que, mediante la celebración de los contratos, con sujeción estricta al marco jurídico vigente, se adopten medidas tendientes a lograr la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales del Pueblo Wayúú.

#### **5.1.2.1 Dinámica de producción, distribución, y entrega de bienes, obras o servicios.**

Se sugiere a las entidades públicas entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción, distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final y, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio.

Este proceso puede llevarse a cabo adelantando una segmentación del mercado, técnica que permite realizar una clasificación y evaluación por subsegmentos, de manera que se facilita el análisis y entendimiento de su comportamiento y de variables que le impactan. La segmentación se realiza cuando se entiende que el mercado es amplio y cubre varias categorías que tienen comportamientos diferentes. En este sentido, esta técnica permite enfocar el análisis únicamente al segmento del mercado que es relevante para las necesidades a satisfacer, pues en ocasiones, se requiere aplicar estrategias diferenciadas por segmento.

Para realizar la segmentación se toma como base el Perfil del Mercado descrito en el numeral anterior. Desde allí se puede identificar si existe o no una diferenciación relevante entre los proveedores de un mercado de oferta y/o sus propuestas de valor. Por ejemplo, se identifica si el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario,



transportador, con cobertura nacional o local, etc.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sugiere entonces analizar múltiples variables asociadas al objeto del contrato. Esto incluye las actividades de las áreas de compras, producción, transporte, almacenamiento, distribución y disposición final. A continuación, se listan algunos conceptos importantes que pueden ser identificados en la segmentación del mercado y ser incluidos en el estudio del sector:

**Tabla Nro. 1**

<b>Criterio</b>	<b>Pregunta</b>
<b>Línea de Productos</b>	<b>¿Los proveedores ofrecen un diferenciado de productos y servicios? ¿Cuáles son?</b>
<b>Calidad</b>	¿Varía la calidad entre los bienes y servicios suministrados? ¿Cuáles son los criterios de variación? (Tiempo de entrega, materiales, duración, normas técnicas, entre otros)
<b>Servicio al Cliente</b>	¿Existe un amplio rango de diferenciación entre los servicios? ¿Cuáles son los adicionales? ¿Qué determina la diferencia?
<b>Base de Clientes</b>	¿Es diferente el perfil de clientes en la base de proveedores? ¿Cómo se segmenta esa base de clientes que se provee por segmentos de mercado?
<b>Inclusión de Criterios de Sostenibilidad ambiental y responsabilidad social</b>	¿Los proveedores implementan prácticas de sostenibilidad ambiental en su cadena de producción? ¿Los proveedores incorporan criterios de responsabilidad social en su conducta empresarial?



<b>Tecnología</b>	Algunos proveedores tienen soluciones tecnológicas superiores en comparación a otros. ¿Cuáles son los factores diferenciadores?
<b>Producción e Inventario</b>	Los métodos de producción pueden variar entre los potenciales proveedores. Algunos proveedores manejan su producción únicamente bajo pedido, mientras otros tienen una producción constante.
<b>Distribución y Cobertura Geográfica</b>	El rango de proveedores incluye aquellos con enfoque de nicho hasta firmas globales e integradas.

Elaboración: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

La información necesaria para realizar este análisis puede encontrarse en distintas fuentes, tales como las mencionadas en el apartado anterior. Así mismo, la comunicación previa, abierta, directa y reglada con los posibles proveedores es fundamental para contextualizar el análisis del sector económico y para comprender la información financiera que ofrecen los sistemas de información. Si la información requerida no está disponible en los sistemas de información, los mismos proveedores pueden ser la fuente de estos datos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recomienda a la Entidad Estatal diseñar e implementar escenarios y procedimientos de consulta de información con el mercado. Esta recomendación se orienta a que la Entidad Estatal defina qué información, cuándo, por qué medio y a quién la solicitará.

### 5.1.2.2 Consulta de mercados.

Dentro de las consultas, uno de los mecanismos más utilizados es el RFI por sus siglas en inglés (*request for information*), el cual es una solicitud de información, cuyo propósito es obtener información acerca de los siguientes elementos, entre otros:

- Fortalezas del sector productivo disponible en la región de La Guajira.



- Disponibilidad de capital humano capacitado.
- Capacidades técnicas y logísticas para el cumplimiento de un objeto contractual en específico
- Necesidades para satisfacer mediante la implementación de procesos de contratación.
- Características y condiciones en las que las obras, bienes y servicios son ofrecidos al mercado.

Es necesario precisar que, si bien este tipo de mecanismos pueden desarrollarse de manera remota, para el caso particular es necesario realizar un trabajo de campo que permita la obtención de la información de manera acertada acerca de las características que ofrece el mercado de la Guajira que puedan ser incluidas en el proceso de contratación.

### **5.1.2.3 Mesas de trabajo.**

Son reuniones que puede realizar la entidad contratante con los posibles proveedores que suministran el bien o el servicio en La Guajira (en el caso que existan) que necesita la Entidad Estatal. En este espacio la entidad pretende identificar cómo funciona el mercado y buscar responder algunas de las siguientes preguntas, con el fin de apoyar el análisis del sector y conocer los precios del mercado:

- ¿Cuáles son los bienes y/o servicios que se encuentran actualmente en el mercado de la región de La Guajira?
- ¿Qué variables influyen en el precio final del bien o del servicio?
- ¿Existe alguna regulación para contratar en la región de La Guajira que afecte la adquisición del bien o servicio?
- ¿Varios proveedores de la región de La Guajira pueden satisfacer la necesidad?
- ¿En caso de que en la región de La Guajira no se encuentren los proveedores que puedan satisfacer la necesidad, dónde se encuentran ubicados los proveedores?
- ¿Qué tiempo necesita el proveedor para cumplir con el suministro del bien o del servicio?

Sobre el particular, debe precisarse que las Entidades Estatales también podrán hacer uso de las Ferias de Negocios Inclusivas, previstas en el artículo 3 del

Decreto 142 del 2023, que adiciono el Decreto 1082 de 2015, en estos espacios, se generaran insumos para el análisis del sector económico relativo al objeto de los procesos de contratación que se adelantarán en el Departamento de la Guajira e identificar los eventuales obstáculos que pudieran limitar la participación de diferentes proveedores.

#### **5.1.2.4 Identificación de Proveedores**

Una vez obtenida una idea general del mercado, la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Este proceso permite desarrollar el conocimiento suficiente sobre los mismos, de manera que se puedan definir estrategias de compra de las categorías estableciendo la calidad y condiciones iniciales que deben cumplir los proveedores.

También podrán identificarse posibles riesgos de colusión<sup>8</sup> e inclusive, haciendo uso de conceptos desarrollados y explicados en el Modelo de Abastecimiento Estratégico como el análisis de las fuerzas competitivas de Porter, puede evaluarse la competitividad del mercado de oferta identificando el poder de negociación de compradores y proveedores y la forma en que compiten entre sí las empresas proveedoras de bienes y servicios en un mismo mercado, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en este y las participaciones de cada uno en el mercado. Por ejemplo, mientras menos proveedores existen, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto se traduce en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.

Para identificar los potenciales proveedores es recomendable utilizar varios enfoques según la metodología de Abastecimiento Estratégico. El primero de ellos es listar a los proveedores que participaron como proponentes en Proceso de Contratación con Entidades Estatales, para lo cual las Herramientas de

---

<sup>8</sup> Acuerdo ilícito entre oferentes para elevar los precios o disminuir la calidad de bienes, obras o servicios que la Entidad Estatal pretende adquirir mediante un proceso competitivo. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Guía Práctica – Combatir la colusión en <https://www.sic.gov.co/node/9674>

Visualización para el Análisis de la Oferta, desarrolladas en el marco del Modelo de Abastecimiento Estratégico pueden ser de gran ayuda<sup>9</sup>.

Un segundo y tercer enfoque es el de listar los proveedores alternativos que tradicionalmente no han ofertado en los procesos y cuyos bienes o servicios presentan poca variación frente a la necesidad o proveedores que no compiten en el mercado de oferta, pero que pueden desarrollar capacidades necesarias para competir. En estos casos se pueden consultar las bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–<sup>10</sup>; de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector.

#### **5.1.2.5 Caracterización demográfica.**

La Entidad Estatal debe realizar una investigación sociodemográfica dentro del estudio del mercado que permita identificar qué tipo de población habita en la región de La Guajira y determinar qué características poseen sus habitantes que puedan aportar al proceso de contratación. Por ejemplo, si dentro de su análisis la entidad evidencia que existe un gran número de mujeres cabeza de familia, puede incluir un criterio puntuable que permita la contratación de estas para ser empleadas en el proyecto, con el fin de incluir dicho criterio en los documentos del proceso, es decir, se podría evaluar un criterio social tal y como lo contempla el parágrafo 4 del Artículo 4 del Decreto 142 de 2023 y así establecer factores de desempate tal y como lo contempla el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 . Otro ejemplo resulta de analizar la cantidad de personas que puedan aplicar a los beneficios de la Ley de mi primer empleo.

Finalmente, la investigación del análisis del tipo de población permite definir aspectos que pueden ser incluidos dentro de los documentos del proceso según

---

<sup>9</sup> Para más información en el desarrollo de Análisis de Demanda, remitirse a <https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/modelo-de-abastecimiento-estrategico>

<sup>10</sup> Este sistema contiene la información suministrada por las sociedades del sector real que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.

los aportes que puedan generar los habitantes de La Guajira a la ejecución del proceso de selección adelantado por la Entidad Estatal.

Por último, vale la pena resaltar la importancia de la implementación de las buenas prácticas en los documentos del proceso por parte de la Entidad Estatal, teniendo en cuenta las recomendaciones sugeridas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, debido a la importancia de implementar política pública que genere beneficios a la población de La Guajira mediante el sistema de compra pública.

### **5.1.2.6 Consulta de información en los procesos de adquisición**

Para la consulta de información de procesos de adquisición históricos se sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación.

De igual manera, se recomienda el uso de las herramientas de visualización desarrolladas en el marco del Modelo de Abastecimiento Estratégico, las cuales capturan y procesan la información que reposa en Datos Abiertos, proveniente del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, SECOP II y TVEC. Mediante estas herramientas la Entidad Estatal puede observar, entre otros aspectos, las modalidades de contratación utilizadas, el gasto mensual y anual, cantidad de contratos por plataforma SECOP, valores totales estimados por categoría del gasto, tablas comparativas de comportamientos del gasto, valores contractuales por proveedores y su origen. Igualmente, podrá tener acceso a información sobre las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes y métodos de evaluación de las ofertas en Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales<sup>11</sup>.

Es necesario recordar que el responsable del cargue de la información al portal es la entidad contratante, en virtud del principio de publicidad el cual deberá ser

---

<sup>11</sup> Para consultar los visualizadores desarrollados en el marco del modelo de abastecimiento estratégico ingresar a <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojZTJhMmZkNTgtYTlkNC00NmEzLWI1NmUtYjc1ZTM4ZTE3MTVjIiwidCI6IjdiMDkwNDkxNTkxLTc5ZDVIM2Q4YzFiZSIsImMiOiR9&pageName=ReportSection17ad17361e56dd6a009c>

cargado a la plataforma de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015 en un plazo de tres (03) días contados a partir de la expedición del documento. No obstante, para el reporte de la información, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación, sino que debe analizar la pertinencia y la conducencia de los documentos con los datos registrados, a fin de evitar errores en la información publicada.

### **5.1.2.7 Técnicas de análisis de información.**

La información recogida en el estudio de la demanda y la oferta debe servir a la Entidad Estatal para estructurar el Proceso de Contratación. Una fuente importante de consulta es la misma información que la Entidad Estatal ha obtenido en procesos anteriores. Por ejemplo, si la Entidad Estatal en el análisis de la demanda cuenta con información histórica de las compras realizadas, puede estimar la cantidad adecuada que debe adquirir según la frecuencia de uso y los requerimientos mínimos de inventario. Para esto, es importante que la información histórica sea analizada y tenida en cuenta en el momento de decidir qué y cuánto comprar, cuándo hacer los pedidos, entre otros aspectos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recomienda efectuar, mediante la aplicación de las herramientas para la visualización de Análisis de Demanda y de Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico, un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los procesos históricos de contratación.

Finalmente, es importante resaltar que previamente a iniciar con el análisis de la oferta, y una vez realizado el respectivo Análisis de Demanda en donde se logra tener plenamente identificado el bien o servicio que se pretende adquirir, se debe llevar una validación en lo referente a la inclusión de dicho bien en un Acuerdo Marco de Precios vigente, en observancia del Decreto 310 de 2021. La entidad estatal deberá verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio que se pretende adquirir.

En caso de existir, el proceso de adquisición de ese bien o servicio se debe adelantar haciendo uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano; de esta forma se omitiría el análisis de la oferta, toda vez que en la estructuración del Acuerdo Marco de Precios adelantada por la Agencia Nacional de Contratación

Publica ya se habría estudiado el mercado correspondiente, teniendo en cuenta la oferta nacional.

### 5.1.3 Estudios previos

Los estudios y documentos previos son el soporte precontractual orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar identificadas por la entidad. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2025, estos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

Estos estudios previos deben contener:

- La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
- La indicación de sí el proceso de contratación está cobijada por un acuerdo comercial.

#### 5.1.4 Pliego de condiciones.

El artículo 2.2.1.1.2.13 del Decreto 1082 de 2015 establece las condiciones mínimas que debe tener los pliegos de condiciones dentro de las cuales se establece:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas
- El Cronograma.

No obstante, se recuerda a las entidades del orden nacional y territorial objeto de la Sentencia T-302 de 2017 y en general a todas las Entidades Estatales regidas por el Estatuto General de contratación que a partir de la expedición de la Ley 2022 de 2020 se asignó la competencia a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de adoptar documentos tipo que son de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las

entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dentro de estos documentos tipo se establecen los requisitos habilitantes, los factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representan buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

En ese orden de ideas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, al estandarizar los mencionados requisitos, fomenta la pluralidad de oferentes, incrementa la transparencia, reduce la eventual manipulación de los Procesos de Contratación y disminuye el riesgo de colusión en la contratación estatal. Además, se fomenta la inclusión de reglas objetivas que promueven la selección objetiva del proceso y garantizan la aplicación uniforme de las reglas jurídicas en materia de contratación estatal, lo que facilita el control administrativo (fiscal y disciplinario), judicial (penal y administrativo) y ciudadano de la actividad administrativa y del gasto público. Con fundamento en la Ley 2022 de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- expidió la Resolución 160 de 2020 cuyo objeto consiste en establecer el procedimiento para implementar los documentos tipo y definir el sistema para su revisión.

Ahora bien, téngase presente que todas las resoluciones expedidas por esta Agencia, mediante las cuales se han adoptado los documentos tipo consagran la regla de inalterabilidad, es decir, las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en estos documentos son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos, salvo en aquellos aspectos en que los documentos tipo lo permitan.

Para más información de los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, les recomendamos a todos

los destinatarios revisar la página web de la Agencia, en la sección normativa, documentos tipo.<sup>12</sup>

## **B. Modalidades de selección**

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prescribe que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección objetiva de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

### **1. Licitación Pública**

Procedimiento mediante el cual las Entidades Estatales formulan públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados, presenten sus ofertas y seleccionen entre ellas la más favorable. Es la principal modalidad de selección, en otras palabras, es la regla general para adelantar los procesos de contratación, puesto que se asegura la mayor concurrencia de oferentes.

### **2. Selección Abreviada**

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales para dar aplicabilidad a esta modalidad de selección se encuentran:

- La Subasta Inversa, mediante la cual podrá darse la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de

---

<sup>12</sup> Documentos tipo. Disponibles en: <https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo>



su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

- La contratación de menor cuantía.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;
- La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;
- La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;
- Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;
- Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran

capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;

- La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.
- Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.

### 3. Concurso de méritos

El concurso de méritos es un procedimiento de selección que deben realizar las entidades estatales para escoger consultores y proyectos, es decir, para celebrar contratos de consultoría, entendidos estos últimos como aquellos “[...] que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión”, según lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993.

El concurso de mérito puede ser abierto o con precalificación, sin embargo, sin importar el tipo de concurso el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 prescribe de forma clara las reglas aplicables a esta modalidad. En ese sentido, dispone la norma ibidem que:

“1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a

todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".<sup>13</sup>

#### 4. Contratación directa

Esta modalidad de contratación es aquella en donde la entidad determina, de forma directa, la persona que puede participar y que será seleccionada como contratista. Es una modalidad no competitiva, es decir, que no es abierta a los proponentes para que los interesados presenten sus ofertas, sino que nace a partir de la invitación por parte del contratante al oferente a presentar oferta.

En relación con la contratación directa, es importante señalar que es una excepción al principio de libre competencia y competencia, que se aplica en los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Siendo una excepción a los mencionados principios que rigen la contratación estatal, esta modalidad de contratación es de aplicación restrictiva<sup>14</sup>, es decir, solo procede por las causales señaladas expresamente en la ley.<sup>15</sup>

Esta modalidad, es importante para el Pueblo Wayuú, comunidades negras, raizales y palenqueras las cuales tienen capacidad para contratar en virtud de lo

---

<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015

<sup>14</sup> Consejo de Estado. M.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) (...) La contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública.

<sup>15</sup> Concepto C-572 de 2022 Expedido por ANCP-CCE



establecido en el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 que modifica el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2. De igual manera, las recientes modificaciones de Ley 2160 de 2021 y de la Ley 2294 del 2023 en los literales l, m y n del numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 del 2007 establecen de manera expresa la posibilidad de contratar mediante la modalidad de contratación directa a los grupos étnicos y deberá ajustarse a los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.

De conformidad con lo anterior, se hace inminente señalar que la nueva inclusión realizada por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 recuerda que la contratación con los cabildos indígenas, y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas debe estar permeada por la aplicación de los siguientes principios:

Principios de la Ley 2160 de 2021							
Principio de Transparencia	Principio de Celeridad	Principio de Imparcialidad	Principio de Economía	Principio de Eficacia	Principio de Responsabilidad	Principio de Eficiencia	Principio de Selección Objetiva

Elaboración: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Ahora bien, la normativa que establece las modalidades de selección en el caso de la contratación directa establece de forma taxativa los escenarios en que los contratantes deben acudir a utilizarla, señalando:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.



- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS\*, que necesiten reserva para su adquisición;
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.
- k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
- l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.



m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El literal l) de la norma ibidem fue adicionado en virtud de la Ley 2160 de 2021 en donde se faculta la contratación directa en relación con los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas.

Téngase presente que con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989, "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas mediante acciones dirigidas al reconocimiento de sus derechos, el respeto de su integridad e identidad cultural.



En atención a este compromiso, en materia de contratación pública, se ha generado un marco jurídico particular para regular la celebración de contratos entre entidades estatales y pueblos indígenas. De esta normativa hacen parte disposiciones como el artículo 329 constitucional, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1551 de 2012, 2160 de 2021 y 2294 de 2023, al igual que los Decretos 1088 de 1993, 1953 de 2014 y 252 de 2020. En estas normas se han regulado los siguientes aspectos:

Los Cabildos Indígenas son entidades públicas especiales cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, adicionado por la Ley 2160 de 2021, los Cabildos indígenas están habilitados para celebrar contratos con entidades estatales, siempre que el objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 amplió el objeto para contratar de estas entidades públicas especiales, al contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad añadiendo además la importancia de valorar el enfoque diferencial.

- Las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas a las que se refiere el Decreto 1088 de 1993 son entidades derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con capacidad jurídica para contratar con entidades estatales. Estas asociaciones tienen por objeto fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales.
- Las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2160 de 2021, también son definidas como entidades de derecho público, encargadas de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales la ejecución de proyectos en salud, educación y

vivienda. Estas asociaciones deben estar conformadas por al menos diez (10) organizaciones regionales indígenas.

- Las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas reguladas por el Decreto 1088 de 1993, están facultadas para adelantar actividades de carácter industrial y comercial de forma directa o en asocio con terceros, por lo que también pueden contratar actividades de carácter industrial y comercial.
- Las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2160 de 2021, tienen capacidad jurídica para ejecutar contratos cuyo objeto esté relacionado con la coordinación de la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. También están autorizados para contratar actividades relacionadas con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- En virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los municipios y distritos pueden celebrar *convenios solidarios* con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. De igual forma, los municipios también están autorizados para celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas.
- Según el Decreto 1088 de 1993, las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, así como las *organizaciones indígenas*, pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales. En el caso de las Organizaciones Indígenas, esta posibilidad dependerá de que estén conformadas exclusivamente por Cabildos Indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. En estos convenios

se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.

- La adecuada aplicación de la contratación directa regulada por el Decreto 1088 de 1993, adicionado por Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, exige tener especial cuidado sobre la aplicación de los requisitos que consagran una y otra norma, ya que tienen ámbitos de aplicación diferentes<sup>16</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior las Entidades Estatales tienen la posibilidad de estructurar y ejecutar proyectos de manera conjunta con las comunidades en materia de salud, educación, vivienda, fortalecimiento del gobierno propio, identidad cultural y, en general, dirigidos garantizar derechos de las comunidades. Para esto es indispensable que se determine la viabilidad de los eventuales convenios o contratos estudiando la naturaleza jurídica y capacidad contractual de los órganos representativos de los pueblos indígenas, a partir del marco jurídico particular.

## **5. Contratación de mínima cuantía.**

Es un procedimiento con términos cortos para escoger al contratista, el cual es aplicable siempre que el valor de la adquisición de los bienes, obras y/o servicios, no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal. En este tipo de procedimiento no importa el objeto a contratar sino la cuantía por la cual se va a ejecutar el presupuesto.

Al respecto el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las reglas del proceso de contratación como son:

---

<sup>16</sup> Por ejemplo, el Decreto 1088 de 1993 no puede servir de fundamento a una contratación directa entre una entidad estatal y un Cabildo Indígena individualmente considerado, ya que esta norma solo habilita la contratación directa con las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades *Tradicionales*. Por el contrario, si podría celebrarse un contrato de manera directa con un Cabildo Indígena en virtud del literal L) del artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, siempre que su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas.



- Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal”.

En esta modalidad, el precio es el factor de selección determinante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la “ *Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación*”, ahora bien, se recomienda en especial a los sujetos de la Sentencia T-302 de 2017, tener en cuenta que pese a que el precio es el factor determinante en esta modalidad, no se debe perder de vista la posibilidad de que se presenten ofertas artificialmente bajas, para lo cual se recomienda consultar la “ Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación” <sup>17</sup> expedida por esta Agencia.

Respecto a esta modalidad de selección, no solo se acortan los tiempos, sino que también presenta menor formalidad frente a los requisitos exigidos en las otras modalidades de contratación como son:

- Los oferentes no están obligados a acreditar que se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes- RUP.

---

<sup>17</sup> Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación. Disponible en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/guia\\_para\\_el\\_manejo\\_de\\_ofertas\\_artificialmente\\_bajas.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_para_el_manejo_de_ofertas_artificialmente_bajas.pdf)



- No se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y pliego de condiciones señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 816 de 2003 y por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 no son aplicables, es decir, no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios, tal y como lo expresa el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Compra Pública Colombia Compra Eficiente expidió el "Manual de Selección de Mínima Cuantía",<sup>18</sup> en donde se establecieron todos los lineamientos para esta modalidad de selección.

## **6. Aplicación de acuerdos marcos o mecanismos de agregación de demanda**

Las Entidades Estatales deben verificar si sus necesidades pueden ser satisfechas a través de los bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdos Marco u otros mecanismos de agregación de demanda. Si la Entidad Estatal es de la rama ejecutiva del orden nacional y aplica Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 deberá adquirir los bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdo Marco y otros mecanismos de agregación de demanda<sup>19</sup>; en caso contrario, la Entidad debe analizar la conveniencia de utilizar el acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda.

---

<sup>18</sup> Manual de la Modalidad de selección de mínima cuantía. Disponible en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/manual\\_de\\_la\\_modalidad\\_de\\_seleccion\\_de\\_minima\\_cuantia.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_de_la_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia.pdf)

<sup>19</sup> Ver Decreto 310 del 25 de marzo del 2021. "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

## **7. Procesos Competitivos en la Contratación Reglamentada por el Artículo 355 de la Constitución y el Decreto 092 de 2017.**

En el marco de la contratación con Entidades sin Ánimo de Lucro, establecida en el artículo 355 de la Constitución Política y, regulada expresamente en el Decreto 092 de 2017, se establece que estos contratos proceden cuando su objeto corresponde a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Territorial de Desarrollo, orientados a la promoción de derechos de poblaciones en situación de debilidad manifiesta, minorías, educación, paz, cultura, deporte o diversidad étnica, y no implica una relación conmutativa ni instrucciones precisas de la entidad estatal al contratista.

En este tipo de procesos las Entidades Estatales deben privilegiar la selección objetiva mediante procesos competitivos cuando exista pluralidad de Entidades sin Ánimo de Lucro idóneas para ejecutar el objeto del contrato.

Además, debe verificarse que no exista una oferta en el mercado distinta a la de las Entidades sin Ánimo de lucro o que, en caso de existir, la contratación con estas organizaciones represente una mejor optimización de los recursos públicos.

La única excepción que se prevé a la realización de un proceso competitivo es la referente a cuando solo exista una Entidad Sin Ánimo de Lucro que pueda comprometer recursos por un valor no inferior al 30% del valor total del convenio, pues en tal evento este puede celebrarse directamente.

Conforme a lo anterior, también debe efectuarse la selección objetiva mediante proceso competitivo cuando se pretenda celebrar un convenio que no comprometa recursos en dinero, en la medida en que pueden existir varias Entidades sin Ánimo de Lucro interesadas y que pueden cumplir con lo requerido en el proceso. En consecuencia, aunque no se vayan a comprometer recursos en dinero, se debe adelantar el proceso competitivo para garantizar la selección objetiva y dejar constancia de ello en los documentos del proceso. 20

### C. Requisitos habilitantes y ponderables

Los requisitos habilitantes se definen como aquellas exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria –es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este.

Para fijar estos requisitos la Entidad Estatal debe tener como parámetros: (i) el Riesgo del Proceso de Contratación; (ii) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (iii) el análisis del sector económico respectivo; y (iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial<sup>21</sup>.

Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, en virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, están obligadas, por regla general, a efectuar la evaluación correspondiente teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes –RUP–, documento que constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007.

Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que las Cámaras de Comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el Registro. En este sentido, si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con el RUP, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en dicho registro. Así las cosas, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán ser verificadas exclusivamente a través del RUP, pues de acuerdo con lo expuesto, este

---

<sup>21</sup> Artículo 2.2.1.1.1.6.2 Decreto 1082 de 2015



documento es plena prueba de la información financiera, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

En todo caso, a pesar de que el RUP contenga algunos de los requisitos habilitantes, las Entidades Estatales pueden solicitar requisitos adicionales, caso en debe verificarlos directamente mediante documentos complementarios. Adicionalmente, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que cuando sea necesario verificar requisitos o información que no reposan en el RUP, la Entidad Estatal podrá solicitar información adicional solo para complementar la información contenida en el RUP.

En algunas circunstancias excepcionales el RUP no es exigible. Tal es el caso de algunos Proceso de Contratación, como, por ejemplo, los de:

- Contratación directa.
- Mínima cuantía
- Prestación de servicios de salud
- Enajenación de bienes del estado
- Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos
- Contratos de concesión
- Contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales.

En el marco de la modalidad de selección de contratación directa, independientemente de que no se realice un proceso competitivo para la selección, la Entidad Estatal debe revisar la idoneidad del aspirante y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato. Para el caso específico de los contratos de prestación de servicios previstos en el literal h], numeral 4º, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 se deberá dar aplicación

a lo contemplado en la "Guía para la Incorporación de Lineamientos e Integridad en la Contratación de Prestación de Servicios".<sup>22</sup>

#### **D. Criterios diferenciales**

La normativa del sistema de compra pública contempla la posibilidad de que las Entidades Estatales incluyan dentro de los Procesos de Contratación requisitos habilitantes diferenciales en favor de Mipymes<sup>23</sup> al igual que de los emprendimientos y empresas de mujeres.<sup>24</sup>

Los requisitos habilitantes diferenciales deben fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, en consideración a las obligaciones y alcance del contrato. Esto garantizando que MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, se beneficien con el establecimiento de condiciones más exigentes para los proponentes que concurren al procedimiento de selección y no ostenten las referidas calidades. Las condiciones habilitantes diferenciales que se establezcan deben estar relacionadas con alguno de los siguientes aspectos:

- Tiempo de experiencia
- Número de contratos para la acreditación de la experiencia
- Índices de capacidad financiera
- Índices de capacidad organizacional, y/o
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

La aplicación de criterios diferenciales en favor de MiPymes procede en los procesos de selección competitivos adelantados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos.

---

<sup>22</sup> Guía para la incorporación de lineamientos de integridad en la contratación de prestación de servicios. Disponible en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce-eicp-gi-23\\_guia\\_contratacionprestaciondeserviciosv1\\_11-07-2023\\_def\\_1\\_1.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-gi-23_guia_contratacionprestaciondeserviciosv1_11-07-2023_def_1_1.pdf)

<sup>23</sup> Artículo 31 Ley 2069 de 2020, Artículo 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015

<sup>24</sup> Artículo 32 Ley 2069 de 2020, Artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015

Por su parte, los requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres son aplicables en los procesos que se realicen bajo la modalidad de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación.

## E. Asignación de Riesgos

La asignación de los riesgos del proceso contractual es una de las etapas precontractuales encaminadas a que la Entidad Estatal reduzca la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Colombia Compra Eficiente propone administrar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los pasos enumerados a continuación:

- Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
- Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
- Evaluar y calificar los Riesgos.
- Asignar y tratar los Riesgos.
- Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

Es menester señalar que Colombia Compra Eficiente expidió Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación<sup>25</sup>, a fin de

---

<sup>25</sup>Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de contratación. Disponible en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_manual\\_cobertura\\_riesgo.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf)

que las Entidades de orden nacional y territorial puedan consultar el paso a paso para la verificación de esta fase.

A las Entidades Estatales objeto de la sentencia T-302 de 2017 se recomienda realizar un monitoreo constante a los Riesgos del Proceso de Contratación puesto que las circunstancias cambian rápidamente y los Riesgos no son estáticos. La matriz y el plan de tratamiento deben ser revisadas constantemente y revisar si es necesario hacer ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias.

Este monitoreo debe:

- Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.
- Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo.
- Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.
- Detectar cambios en el contexto externo e interno que puedan exigir revisión de los tratamientos del Riesgo y establecer un orden de prioridades de acciones para el tratamiento del Riesgo.
- Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir.

## **F. Garantías**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública exige, por regla general, para seleccionar a los contratistas y para ejecutar los contratos estatales, que se requiere la constitución de garantías.

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos que cubren las garantías tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los oferentes y/o contratistas a favor de la entidad estatal o de terceros, en razón a: "(i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas"



De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, estas garantías son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza; 2. Patrimonio autónomo y 3. Garantía Bancaria.

La importancia de constituir garantías a favor de la Entidad Pública radica en que estas, respaldan el cumplimiento del contrato y pueden hacerse efectivas cuando se presente un incumplimiento atribuible al contratista en las obligaciones pactadas que dan lugar a la declaratoria de incumplimiento, la caducidad del contrato, la imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal.

Inicialmente, la garantía de seriedad de la oferta, exigida en los procesos de selección que así lo requieren, tiene como finalidad asegurar que el oferente mantenga su propuesta en los términos presentados y suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario. Su propósito es prevenir la presentación de ofertas sin respaldo financiero o técnico suficiente y garantizar la responsabilidad del proponente. En caso de incumplimiento, la entidad estatal podrá hacer efectiva esta garantía para obtener el resarcimiento correspondiente.

Si existe incumplimiento, la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que lo declare. En los procedimientos administrativos sancionatorios o conminatorios la Entidad Estatal debe vincular al contratista y al asegurador del contrato. Cuando la garantía es un patrimonio autónomo, garantía bancaria o carta de crédito stand by no es necesario que la Entidad Estatal vincule a la fiduciaria o al emisor al procedimiento sancionatorio o conminatorio.

Cuando se trata de oferentes plurales como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la garantía debe cubrir a todos sus integrantes. Igualmente, la notificación del incumplimiento debe vincular a todos sus miembros.

La Agencia Nacional de Compra Pública- Colombia Compra Eficiente profirió "Guía de garantías en procesos de contratación"<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Guía de garantías en Procesos de contratación disponible en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_garantias.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_garantias.pdf)

## G. Consulta con comunidades

Las consultas con comunidades es otro trámite que deberá tenerse en cuenta en la etapa de planeación del Proceso de Contratación en aquellos proyectos en los cuales se verifique la presencia de grupos étnicos en la zona en la cual se va a desarrollar. La consulta con comunidades se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, institucionales y bienestar espiritual y a la tierra que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural.<sup>27</sup>

En consecuencia, la Entidades Estatales al estructurar su Proceso de Contratación deberán verificar si en el área de influencia del proyecto hay presencia de grupos étnicos. En caso de certificarse la presencia de grupos étnicos, se deberá solicitar el inicio de la consulta previa con el Ministerio del Interior. No obstante, es importante aclarar que, debido a su naturaleza, no todas las actividades, productos, obras o servicios requieren del desarrollo de la Consulta Previa. Para determinar la procedencia de la consulta previa respecto de algún proyecto en específico las Entidades Estatales pueden acudir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.<sup>28</sup>

## H. Debida Diligencia

La Entidades Estatales deberán estructurar sus procesos determinando los posibles efectos, positivos y negativos, frente a la contratación, lo cual, en términos de la debida diligencia, contribuye a la toma de decisiones informadas, al optimizar la calidad y cantidad de la información disponible de quienes toman decisiones, al asegurar que dicha información sea usada sistemáticamente para

---

<sup>27</sup> DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Tercera Edición Legis Editores S.A. Colombia. 2016. Página 301

<sup>28</sup> Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable. Disponible en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/guia\\_de\\_contratacion\\_publica\\_sostenible\\_y\\_socialmente\\_responsable\\_2024.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_de_contratacion_publica_sostenible_y_socialmente_responsable_2024.pdf)

deliberar de una manera reflexiva la decisión en cuestión y todos sus costos, riesgos y beneficios.<sup>29</sup>

Sobre el particular, resulta oportuno indicar que la debida diligencia ha sido un concepto que se ha fortalecido por las Naciones Unidas a través de los Principios Rectores, tal y como lo ha reconocido la Comisión Europea (2020) en un reciente estudio sobre debida diligencia a través de las cadenas de suministro. Así por ejemplo, se ha empleado un lenguaje distinto al tipo de acciones que involucra un proceso de debida diligencia, refiriéndose a “debida diligencia en la cadena de suministro” “debida diligencia en sostenibilidad”, “debida diligencia social, ambiental y en derechos humanos” e incluso a “factores económicos, sociales y de gobierno -ASG”.<sup>30</sup>

En síntesis, la debida diligencia, se traduce a la forma en la que las Entidades Estatales determinan que información se necesita para comprender los impactos negativos, reales y potenciales, que las actividades del contrato pueden generar sobre el ejercicio de los derechos humanos del Pueblo Wayuu, en un momento determinado de la operación y el contexto operacional específico, así como las medidas necesarias que se deban tomar para prevenir, mitigar y reparar esos impactos.<sup>31</sup>

## 5.2. Etapa contractual

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé dos tipos de exigencias en relación con los contratos estatales: i) las relacionadas con el perfeccionamiento y ii) las que tienen que ver con la ejecución. Si bien ambas se complementan y marcan el origen de la fase contractual –o de ejecución–, es

---

<sup>29</sup> Hoskisson, Robert E.; Hitt, Michael A.; Ireland, R. Duane (2004). *Competing for Advantage*. Thomson/South-Western. p. 251. ISBN 9780324273434.

<sup>30</sup> 7 Comisión Europea et al (2020). “Study on due diligence requirements through the supply chain – Final Report”. Pág. 59. Recuperado en <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/8ba0a8fd-4c83-11ea-b8b7-01aa75ed71a1/language-en>

<sup>31</sup> Principios Sustantivos y Operativos de la Debida Diligencia en Derechos Humanos. Defensoría del Pueblo (2020). Recuperado en: <https://repositorio.defensoria.gov.co/server/api/core/bitstreams/8990b7fb-fc23-44f8-8e80-aa55fe77721e/content>

importante distinguirlas, ya que las consecuencias jurídicas que generan son diferentes.

### 5.2.1 Requisitos de perfeccionamiento

Los *requisitos de perfeccionamiento* del contrato estatal son mandatos normativos que determinan cuándo se entiende celebrado. Es decir, se trata de prescripciones que establecen en qué momento existe el contrato. Bajo este contexto, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

### 5.2.2 Requisitos de ejecución

Los *requisitos de ejecución* por su parte posibilitan el inicio de la fase de realización de las actividades pactadas en el contrato, es decir, el cumplimiento del objeto del negocio jurídico.

Los requisitos de ejecución de los contratos estatales pueden ser “legales” o “convencionales”. Los primeros son aquellos que se encuentran previstos en la ley. Los segundos son estipulados por las partes. En otros términos, los requisitos legales de ejecución son elementos de la naturaleza, mientras que los requisitos convencionales de ejecución son elementos accidentales.

Los requisitos legales de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 son:

- La **aprobación** de las garantías exigidas en el contrato;
- La existencia de la apropiación presupuestal correspondiente, que, en el caso de los contratos sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se materializa a través del Registro Presupuestal.
- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

### 5.2.3. Supervisión

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del

objeto contratado y a proteger los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La supervisión es el seguimiento integral que deben realizar las Entidades en la ejecución de los contratos para asegurar que cumplan con su propósito. La supervisión de los contratos requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.<sup>32</sup>

La obligación de supervisión guarda relación con el principio de responsabilidad que rigen la celebración y ejecución de contratos estatales. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato o convenio y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento

### **5.2.3.1 Funciones del supervisor**

Los supervisores tienen la función general de ejercer el **control y vigilancia** sobre la ejecución del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP.

El ejercicio de la vigilancia de la ejecución del contrato estatal conlleva la tarea de velar por el cumplimiento de los plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. En ese sentido, conforme el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, el supervisor del contrato será responsable por omisión de sus funciones legales. En complemento con lo anterior, corresponderá al supervisor del contrato velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y activar los sistemas de alertas diseñados por la

---

<sup>32</sup> Inciso segundo del artículo 83 de la ley 1474 de 2011

Entidad ante las posibles irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato y que comprometan el uso de los recursos;

#### 5.2.4. Interventoría

La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal<sup>33</sup>, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.<sup>34</sup>

La diferencia es que la interventoría es un seguimiento especializado y la supervisión no tiene el nivel de especialización propio de la interventoría. No obstante, la supervisión y la interventoría sobre un contrato pueden concurrir, en este caso, la Entidad Estatal debe fijar con claridad el alcance y las responsabilidades del supervisor y del interventor para evitar dificultades.

Ahora bien, las Entidades Estatales deberán contratar interventoría para los contratos: (i) de obra pública cuya selección obedezca a una licitación<sup>35</sup>; y (ii) los contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría<sup>36</sup> por lo cual la Entidad Estatal debe seleccionar al interventor a través de un concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.

---

<sup>33</sup> El uso de la expresión "contrato principal" en este documento no significa que implica que el contrato de interventoría no sea autónomo o que esté subordinado al contrato objeto de seguimiento.

<sup>34</sup> Inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

<sup>35</sup> Numeral 1, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

<sup>36</sup> Ibidem

La Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación principal y la de la selección de la interventoría deben prestar especial atención para coordinar los plazos de acuerdo con las necesidades. Lo anterior, para asegurar la existencia de la interventoría durante la selección, si esto es necesario, o durante el plazo de ejecución, o del plazo de ejecución de las obligaciones del contrato principal que requiere para su seguimiento conocimiento especializado, según sea requerido.

### **5.2.5. Gestión de incumplimientos**

Durante la ejecución de los contratos, las Entidades Estatales cuentan con distintas potestades excepcionales, con base en las cuales ejercen la dirección general del contrato y les permite realizar actividades propias de vigilancia y control. Entre estas potestades se encuentran:

- Las cláusulas excepcionales que incluye la terminación unilateral, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la caducidad y la reversión.
- La liquidación unilateral y la declaratoria unilateral del siniestro.
- La *imposición unilateral* de las cláusulas penales y de multas, aclarando que su exorbitancia se refiere a su imposición unilateral, no a su pacto, que es posible en virtud de las normas civiles y comerciales.

#### **5.2.5.1 Procedimiento para los incumplimientos**

Es la herramienta mediante la cual la Entidad Pública ejerce el poder punitivo que la Constitución y la Ley le otorgan, para llevar a cabo funciones de inspección, vigilancia y control, de tal manera que, mediante esta se puede imponer a los contratistas y/o proveedores una sanción proporcional a la acción u omisión de los deberes y/o obligaciones legales en virtud del cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, se debe cumplir con el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 que señala las etapas del procedimiento que se deben seguir en caso de presentarse un incumplimiento. De forma esquemática, se sintetizan así:



- **Informe de Supervisión o Interventoría.** El supervisor o interventor evidencia el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- **Citación a audiencia.** Es necesario remitir una citación a audiencia al contratista y al garante –cuando proceda–, cuyo contenido de señalará más adelante.
- **Audiencia.** En la diligencia intervendrá el jefe de la entidad o su delegado y, posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, en caso de ser necesario, para que estos presenten sus descargos, aporten y controviertan pruebas y rindan las explicaciones del caso.
- **Decisión.** Debe estar contenida en resolución motivada donde se consigne, por un lado, lo ocurrido en el desarrollo de la diligencia y, por el otro, lo relativo a la imposición o no de multas y sanciones o la declaratoria de incumplimiento del contrato estatal. Contra la decisión únicamente procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma diligencia. Ambas decisiones se entenderán notificadas en audiencia. Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio del control judicial que llegue a efectuarse.

### 5.2.5.2 Requisitos para citar a audiencia

La citación a la audiencia debe cumplir *mínimamente* los siguientes aspectos:

- Señalar los *hechos* que soportan la actuación, en particular la descripción detallada de cuáles son las actuaciones u omisiones del contratista que materializan el incumplimiento de las obligaciones.
- adjuntar los *informes de supervisión o de interventoría* que soportan la actuación, donde la entidad fundamenta su decisión de iniciar el procedimiento sancionatorio.
- Deberán acompañarse de las *pruebas adicionales* con que cuente la entidad y que sirven para acreditar el incumplimiento.
- La citación debe contener también las normas, cláusulas u obligaciones posiblemente violadas o incumplidas por el contratista.

- Debe indicar cuáles consecuencias podrían generarse para el contratista, verbigracia, si se pretende imponerle alguna multa, hacerse efectiva la cláusula penal o declarar la caducidad del contrato.
- Las Entidades Estatales podrán cuantificar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.
- Deben indicar el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que esta se pueda efectuar por medios electrónicos<sup>37</sup>.

### **5.2.5.3 Derechos a garantizar en el procedimiento Administrativo de incumplimiento**

En cumplimiento de las garantías constitutivas del debido proceso administrativo y las regulaciones legales que determinan la actuación de la administración, al contratista contra quien se adelante esta clase de procedimiento administrativo sancionatorio, se le deberán salvaguardar los siguientes derechos:

- A un procedimiento público;
- A ser oído antes de la decisión;
- A la defensa y contradicción;
- A aportar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra;
- Que el procedimiento se adelante ante la autoridad competente para conocer del asunto;

---

<sup>37</sup> La posibilidad de realizar la audiencia por medios electrónicos cuenta con un fundamento adicional actual, en el Decreto Legislativo 537 de 2020, que establece lo siguiente: "Artículo 2. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la Información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto".



- A que se le otorgue un tratamiento igual que el dado a otros particulares;
- A que el procedimiento se adelante en un término razonable;
- A que las decisiones sean motivadas, debidamente notificadas y a impugnar las mismas.<sup>38</sup>

### 5.3. Etapa poscontractual

Esta etapa cubre las actividades que se desarrollan ente la entidad pública y el contratista una vez ha finalizado el contrato.

Esta etapa cubre la liquidación del contrato. En esta, tanto la entidad como el contratista realizan un balance de cuentas en los aspectos técnicos, jurídicos y económicos del contrato.

#### 5.3.1 Liquidación

Inicialmente la liquidación es un acuerdo de voluntades, en ese sentido, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que por mutuo acuerdo el plazo para liquidar el contrato corresponderá a los cuatro (4) meses siguientes a: **a)** la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, **b)** a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o **c)** a la fecha del acuerdo que la disponga.

Ahora bien, lo anterior no es óbice en caso de que por mutuo acuerdo no se pueda liquidar, dentro de las facultades exorbitantes de la administración se encuentra la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para hacer la liquidación de común acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A., para

---

<sup>38</sup>Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-815 de 2024. Radicado de entrada No. P20240106000045. Radicado de salida No. RS20240215001234. Procedimiento sancionatorio contractual – Citación a audiencia – Contenido y aplicación del debido proceso.

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-047 del 2024. Radicado de entrada No. P20240108000023. Radicado de salida No. RS20240220001856. Facultad sancionatoria de las entidades estatales – Procedimientos administrativos sancionatorios en la contratación pública – Caducidad y aplicación de sanciones.

que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.<sup>39</sup>

### 5.3.1.1 Tipo de liquidaciones

Conforme a lo señalado previamente, se puede vislumbrar que la liquidación de los contratos estatales puede llevarse a cabo de tres maneras, reconocidas por la jurisprudencia: (i) bilateral, (ii) unilateral o, (iii) judicial.

- (I) **Bilateral:** Se da por acuerdo entre las partes, es la regla general en la liquidación del contrato.
- (II) **Unilateral:** La liquidación unilateral es subsidiaria cuando no existe acuerdo entre las partes.
- (III) **Judicial:** No se encuentra prevista en la normativa. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado que cuando una de las partes del contrato solicita la liquidación esta podrá efectuarse a través de la acción de controversias contractuales dentro del plazo legal de caducidad, para tal efecto corresponderá a un juez llevarla a cabo, siempre y cuando

---

<sup>39</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo.

- (i) no se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o;
- (ii) verse respecto de puntos no liquidados.<sup>27</sup>

### **5.3.1.2 Efectos de la liquidación del contrato:**

- La liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible según lo disponen el numeral 3 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- El acta de liquidación es una expresión de las partes de que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones que se encontraban estipuladas. Una vez liquidado el contrato sin salvedades, las partes no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación.
- Si las partes estipulan en el acta saldos a favor de cualquiera de las partes, la liquidación es fuente de nuevas obligaciones, con el beneficio de ser un título ejecutivo, apto para cobrar las acreencias dentro de él contenidas.
- La liquidación de los contratos, en especial cuando se trata de la liquidación bilateral, es una instancia de solución de controversias entre las partes cuando no hay salvedades porque elimina la posibilidad de demandas posteriores y cuando las hay, porque reduce el ámbito de controversias judiciales a las mismas, excluyendo el debate relacionado con los acuerdos contenidos en el acta.

### **5.3.1.3 Obligaciones posteriores a la liquidación:**

El artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

### **5.3.2. Competencia en la resolución de conflictos derivados de los contratos estatales**

La ley 80 de 1993 establece la posibilidad de acudir ante un juez natural para resolver los conflictos derivados de las controversias originadas en los contratos



estatales, de allí que el artículo 75 de la norma ibidem indique *"el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo"*.

En ese mismo orden de ideas, el numeral 4 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 5 del artículo 155 de la señalada norma, otorga competencia para conocer de estos conflictos a los Tribunales y jueces administrativos, debido a que establece que *"cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado"* será competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, a lo anterior, La Ley 1563 de 2012 incorpora unos mecanismos alternativos de solución de conflicto cuando a consideración de la entidad contratante y conforme a su naturaleza jurídica hace uso de sus facultades discrecionales para disponer la jurisdicción a la que acudirá frente a los conflictos que surjan entre las partes del contrato como lo son:

- **Arbitraje:** el artículo 1 de la norma señala el arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

Este mecanismo se rige bajo los principios de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción.

La decisión que adopte un Tribunal de Arbitramento puede ser: a) en derecho, b) equidad, c) técnico, sin embargo, en los tribunales en que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, si las controversias han surgido por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, incluyendo las consecuencias

económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, el laudo deberá proferirse en derecho.<sup>40</sup>

- **Pacto arbitral:** Es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.<sup>41</sup>

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

- **Cláusula compromisoria:** La cláusula compromisoria es el pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral. La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.
- **Amigable composición:** el artículo 59 de la Ley 1563 de 2012 establece la amigable composición como es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente. Los efectos generados por una amable composición, podrá precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico, determinar la existencia o no de un incumplimiento contractual y decidir sobre conflictos de

---

<sup>40</sup> Artículo 1 Ley 1563 de 2012

<sup>41</sup> Artículo 3 Ley 1563 de 2012



responsabilidad suscitados entre las partes, entre otras determinaciones<sup>42</sup>.

De igual manera, encontramos otros mecanismos como:

- **Conciliación:** Las entidades contratantes podrán acudir a la Conciliación de conformidad con La Ley 2220 de 2022 **“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”**, que establece la definición de la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.<sup>43</sup> La conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Este mecanismo podrá ser: judicial; extrajudicial.

- **Judicial:** si se realiza dentro de un proceso judicial.
- **Extrajudicial:** sí se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial podrá ser en derecho o en equidad.
  - La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.
  - La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

---

<sup>42</sup> Artículo 60 de la Ley 1563 de 2012

<sup>43</sup> Artículo 3 de la Ley 2220 de 2022.

Es menester señalar que, no todos los asuntos se consideran conciliables. Al respecto, el artículo 7 de la norma ibidem establece que serán conciliable todos los asuntos que no estén prohibidos por ley.

De igual manera, la misma norma contiene el capítulo II de los artículos 99 y ss. dedicado exclusivamente al **procedimiento conciliatorio en asuntos de lo contencioso administrativo en el cual se detalla:**

- Importancia de la utilización de los medios electrónicos en la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. (art 99)
  - Desarrollo de la actuación administrativa (art 100)
  - Petición de convocatoria de conciliación extrajudicial (art 101)
  - Constancia de asuntos no conciliables (art 104)
  - Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial (art 105)
- **Transacción:** Las entidades contratantes podrán acudir a esta institución cuando así lo hayan dispuestos en los documentos precontractuales y contractuales.

La transacción es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo. En efecto, mediante la transacción las partes involucradas en una controversia acuerdan directamente la forma de resolverla, o sea que solucionan el conflicto por voluntad propia – efectuando concesiones recíprocas– y no por la imposición de un tercero. De ahí que la transacción revista los rasgos de un negocio jurídico o contrato, pues es un acuerdo de voluntades para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.<sup>44</sup> Esto diferencia a la transacción de los mecanismos heterocompositivos, en los que un sujeto distinto a las partes decide con autoridad a cuál de ellas le asiste la razón.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Procuraduría General de la Nación. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. MASC. Estudios, caracterización y compilación normativa y jurisprudencial. Tomo III, p. 53. En: <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/noticias/Los%20mecanismos%20alternativos%20de%20soluci%C3%B3n%20de%20conflictos%20en%20Colombia%20+%20MASC.pdf>

<sup>45</sup> Concepto C – 807 de 2020 expedido por ANCP-CCE.

La transacción, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, puede ser judicial o extrajudicial, dependiendo de si se da o no para terminar un proceso judicial vigente. El artículo 2.469 del Código Civil es el fundamento jurídico de la transacción extrajudicial, pues indica que mediante este contrato las partes “[...] terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual» (cursiva fuera de texto). A su vez, los códigos procesales han reconocido la transacción judicial como forma de terminación anticipada de los litigios. Verbigracia, el artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– establece que el proceso judicial puede terminar por transacción.

De la misma manera, el artículo 103 del Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional –Ley 1563 de 2012– permite terminación del proceso arbitral por transacción entre las partes<sup>4</sup>. El artículo 313 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012–, por su parte, dispone que “Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso”; pero esta última norma –valga resaltar– solo aplica en los procesos jurisdiccionales conforme lo determina el objeto del mismo Código General del Proceso.

En el ámbito de la contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>46</sup> y la doctrina<sup>47</sup> han reconocido la procedencia de la transacción extrajudicial, como mecanismo apropiado para precaver litigios eventuales o para resolver controversias entre las entidades estatales y

---

<sup>46</sup> Entre las múltiples providencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado que han aceptado la transacción como mecanismo de arreglo directo entre las partes en la contratación estatal, pueden consultarse las siguientes, que son las más recientes: Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 2 de octubre de 2020. Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Expediente: 64.066A. / Sentencia del 12 de agosto de 2019. Consejera Ponente: María Adriana Marín. Expediente: 38.603. / Auto del 8 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata. Expediente: 41.868 / Sentencia del 2 de marzo de 2017. Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Expediente: 35.818.

<sup>47</sup> CARRILLO, Fernando y GÓMEZ, Iván. En: Procuraduría General de la Nación, Op. Cit., pp. 5360.



sus contratistas. La Subdirección de Gestión Contractual está de acuerdo con dicha postura, pues tanto en las normas civiles –según se explicó–, como en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra la habilitación legal para que las entidades públicas celebren contratos de transacción. Más aún, los órganos del Estado que se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, no solo tienen la facultad de transigir, sino que además están obligados a resolver oportunamente las controversias contractuales, para evitar que los conflictos escalen y se generen consecuencias jurídicas y pecuniarias más gravosas para el erario.

Por otra parte, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 reconoce la procedencia de la transacción en la etapa de liquidación del contrato, estableciendo que «En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo». Los beneficios de la transacción en el acta de liquidación bilateral han sido puestos de presente por la doctrina, afirmando que aquella “[...] es un verdadero negocio jurídico que envuelve una transacción, es decir, con su suscripción, cada una de las partes puede tener certeza de la finalización de la relación negocial. Además, los principios de buena fe y del respeto del acto propio guían la ejecución de los contratos, por lo cual si una parte no manifestó explícitamente los motivos de su inconformidad no le es dable volver judicialmente sobre un acto en el que pareció expresar su conformidad con la forma en que quedó finiquitada la relación negocial”.<sup>48</sup>

### **5.3.3. Medio de control aplicable para los conflictos derivados de los contratos estatales.**

La ley 1437 de 2011 incorporó como medio de control dentro de los contratos estatales, la acción de controversias contractuales, desarrollada en el artículo 141 de la mencionada norma.

---

<sup>48</sup> EXPÓSITO VÉLEZ, Juan Carlos. La liquidación bilateral de los contratos estatales: un mecanismo alternativo de solución de conflictos. En: Revista Digital de Derecho Administrativo, No. 1, 2009, pp. 18-19. En: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2591>

La acción de controversias contractuales podrá ser ejercida por cualquiera de las partes del Contrato Estatal, en esta es posible:

- Declarar la existencia del contrato.
- Declarar la nulidad del contrato.
- Que se ordene la revisión del contrato.
- Que se declara el incumplimiento del contrato.
- Que se declara la nulidad de los actos administrativos contractuales.
- Que se condene al responsable a indemnizar perjuicios.
- Entre otras declaraciones y condenas.

Ahora bien, la presente acción también podrá implementarse cuando se solicite la liquidación judicial del contrato, cuando no se haya desarrollado por mutuo acuerdo entre las partes

Por otro lado, el Consejo de Estado ha determinado que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es la idónea para cuestionar la legalidad de los actos administrativos precontractuales y obtener la reparación de los daños causados con los mismos.<sup>49</sup>

#### **5.4. El SECOP como herramienta de publicidad de la actividad contractual**

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP fue creado por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, como punto Único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía, contando con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP lo administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones otorgadas por el numeral I del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.

De igual manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las Entidades Estatales que, por mandato legal, cuenten con un régimen contractual excepcional, deberán publicar toda su actividad contractual

---

<sup>49</sup> Consejo de Estado. C.P. Danilo Rojas Betancourth. Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01825-01(23734)

en la plataforma SECOPII. Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, se identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el principio de máxima publicidad, el principio de transparencia en la información y el principio de buena fe. En cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "*Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)*", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios de acuerdo con el principio de transparencia que alude al deber de los sujetos de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, a través de los medios y procedimientos que establezca la ley.

Las entidades deben publicar la información de sus Procesos de Contratación en una sola de las plataformas electrónicas del SECOP. Los Procesos de Contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda deben ser adelantados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas. Los Procesos de Contratación en línea adelantados en el SECOP II no requieren otro tipo de publicación. Duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública. En ese mismo orden de ideas, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. *del Decreto 1082 de 2015* establece la obligación de la Entidad Estatal de publicar en SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, garantizando así los principios de debido proceso, publicidad y transparencia. En atención a ello, se precisan el plazo y los documentos que deben ser objeto de publicación obligatoria:

#### **5.4.1 Plazo de publicación:**

El citado artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que los documentos del proceso y los actos administrativos expedidos dentro del

proceso de contratación deberán publicarse en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

#### **5.4.2 Documentos sujetos a publicación:**

Las Entidades Estatales deberán publicar en SECOP, entre otros, los siguientes documentos expedidos con ocasión del proceso de contratación:

i) el estudio de oportunidad y conveniencia; ii) los estudios y documentos previos –técnicos o no–; iii) el aviso de convocatoria; iv) el proyecto de pliego de condiciones y las observaciones que le formulen; v) el pliego de condiciones o la invitación, así como las observaciones que se les realicen; vi) las actas de la audiencia de asignación de riesgos; vii) el acta de cierre del plazo para presentar ofertas; viii) las adendas; ix) en procesos cuya publicación deba realizarse en SECOP I, la oferta del adjudicatario y las aclaraciones que se le realicen; x) el informe de precalificación y las observaciones que se formulen; xi) el informe de evaluación y las observaciones que se formulen; xii) las respuestas a las observaciones; xiii) el contrato y los otrosíes o modificaciones; xiv) el acta de inicio; xv) las garantías; xvi) el acta de liquidación; xvii) los actos administrativos expedidos con ocasión del procedimiento de selección o la ejecución del contrato, como las resoluciones de apertura, de adjudicación, las que se impongan multas, la cláusula penal o declaren la caducidad del contrato; xviii) los documentos de los procesos por incumplimiento contractual que se lleven a cabo conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como la citación, las pruebas que se practiquen, la resolución que resuelve la actuación y demás documentos que se produzcan; ix) las reclamaciones que presenten las partes y las respuestas que se expidan a las mismas; xx) las actas de entrega o recibo, xxi) los informes de supervisión y/o interventoría; xxii) en cuanto a la ejecución, de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.8 de Decreto 1081 de 2015, deberán publicarse las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato; xxiii) la liquidación unilateral; y xxiv) en general cualquier otro documento producido o expedido con ocasión del Proceso de Contratación, sin importar quién sea su autor –la Administración o el contratista–, con excepción de los que pertenecen

al marco de operaciones de bolsa de productos, expresamente excluidos de publicación por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.50

### **5.4.3 Uso de marcadores para contratos dirigidos al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.**

Para garantizar el debido ejercicio al control social de la actividad contractual que se desarrolle en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- adoptó un marcador que permite identificar aquellos contratos que se encuentren relacionados con la sentencia citada.

Sobre el particular vale la pena indicar que el **22 de octubre del 2022** se implementó en **SECOP II** el marcador para relacionar las contrataciones vinculados a las ordenes proferidas por la Corte Constitucional y el **25 de julio del 2023** entro en operación en **SECOP I**.

Por lo anterior, en los contratos que tengan por objeto el cumplimiento ordenado en dicha sentencia, las Entidades deberán utilizar los marcadores específicos dispuestos en SECOP para poder realizar su seguimiento e identificación.  
**Identificación del marcador en SECOP I:**

<p>¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?</p>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<p>Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.</p>
---	---	--

### **Identificación del Marcador en SECOP II:**

Sentencia T-302 de 2017	
<p>Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p>	<p>Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.</p>
Condiciones ejecución y entrega	

50 Colombia Compra Eficiente. Concepto CU-367 de 2020.

## 6. Promoción de la economía local y vinculación del Pueblo wayuú a la cadena de valor

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con cualquiera de los siguientes documentos:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 "*Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa*" y el Decreto 1074 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*" o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La decisión de limitar a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato es facultativa y se encuentra condicionada a la concurrencia de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, los cuales consisten:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con

la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes, un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

En ese sentido, con el propósito adoptar medidas que fomenten la economía local de la Guajira, las entidades podrán limitar los procesos de contratación para que participen MiPymes locales, siempre y cuando concurren las condiciones previamente descritas.

## **7. Buenas prácticas contractuales relevantes para la ejecución de contratos en el Departamento de la Guajira, y los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia.**

Con el propósito de incluir medidas tendientes a garantizar el principio de transparencia y selección objetiva, se recomienda a las entidades objeto de la Sentencia T-302 de 2017, adoptar las siguientes medidas de buenas prácticas contractuales encaminadas a garantizar los derechos del Pueblo Wayuú y en especial, orientadas a cumplir con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal en los procesos contractuales, para lo cual se recomienda a las entidades (Departamento de la Guajira, Municipio de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia):

- Garantizar la libre concurrencia en los procesos de selección que se adelanten para la celebración de los contratos y, por lo tanto, se deberá privilegiar la adopción de esquemas competitivos, en contraposición a modalidades de contratación directa.
- Se recomienda a las entidades públicas que, previo a la apertura de un proceso de selección o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, poner a disposición del Pueblo Wayuú y demás partes interesadas, los posibles impactos de la contratación, así como los estudios y documentos previos, para que de



esta manera, el colectivo pueda conocer de manera detallada y específica el alcance del proyecto que se materializará con la ejecución del contrato, y visibilizar las incompatibilidades, problemáticas e inquietudes que le pueda llegar generar el asunto y de esa forma buscar superar las dudas que puedan generar a partir de los datos debidamente suministrados.

- En los estudios y documentos previos deberá realizarse un análisis de oportunidad y conveniencia respecto a la posibilidad de que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de la Comunidad Wayuú.

La Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

- El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.
- Enunciar claramente en los pliegos de condiciones que los proponentes y proveedores deben respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del Proceso de Contratación. Es recomendable que la obligación esté incluida en las especificaciones del contrato.
- Las Entidades Estatales deberán adoptar medidas de debida diligencia que aseguren una identificación clara de los impactos y riesgos que generan los bienes y servicios que contratan a lo largo de su ciclo de vida sobre los derechos del Pueblo Wayuú.
- Incluir en el análisis de riesgos la prevención y mitigación de los riesgos que entrañe la ejecución del contrato para los derechos del Pueblo Wayuú.
- Identificar en los estudios previos factores sensibles a la violación de derechos del Pueblo Wayuú y adoptar medidas apropiadas para reducir al



máximo el impacto o la probabilidad de ocurrencia en el desarrollo del proceso.

- De ser posible, exigir informes oficiales y públicos sobre el impacto de la ejecución del contrato frente a los derechos del Pueblo Wayuú.
- Cuando las actividades a ejecutar, el objeto contractual o el contexto implique graves riesgos sobre los derechos del Pueblo Wayuú, deberán informar oficialmente las medidas que se tomaran al respecto. En cualquier caso, las comunicaciones deben reunir las siguientes condiciones:
  - i) Tener una frecuencia adecuada y tener un lenguaje claro de tal forma que permita su accesibilidad al Pueblo wayuú.
  - ii) Aportar suficiente información para evaluar si la respuesta del proveedor ante consecuencias concretas sobre los derechos del Pueblo wayuú es adecuada.
  - iii) No vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.
- Explorar la posibilidad de incluir pagos vinculados a producto y entregables con fines sociales previamente definidos<sup>51</sup>, y colaborar con los proveedores de servicios a fin de establecer las metas adecuadas, las mediciones y condiciones de pago favorables a estos.
- Recordar a los contratistas que deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como practica de transparencia y de buen gobierno corporativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.

---

<sup>51</sup> CONPES 4067 de 20 de diciembre de 2021.



- Se reitera a las entidades dar aplicación del principio de publicidad a fin de garantizar la transparencia en todas las etapas del proceso; así mismo se sugiere al Pueblo Wayuu, a los veedores ciudadanos y en general a toda la ciudadanía requerir a las entidades cuando considere que dichos principios están siendo vulnerados.

## **8. Buenas prácticas relativas a la competencia, libre concurrencia y/o pluralidad de oferentes en el Departamento de la Guajira, y los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia.**

El artículo 333 constitucional establece la libre competencia económica como un derecho de todos que supone responsabilidades, así como le impone al Estado la obligación de impedir que esta se obstruya o restrinja, en ese sentido y en aras de brindar a las entidades objeto de la Sentencia T-302 de 2017, se recomienda adoptar al Departamento de la Guajira, municipio de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, las siguientes medidas de buenas prácticas contractuales relativas a la aplicación de competencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, por lo cual se recomienda:

- Privilegiar el desarrollo de procesos de selección competitivos atendiendo a requisitos adecuados y proporcionales, limitando la Contratación Directa a las causales establecidas en la Ley que corresponden a una aplicación restrictiva, de conformidad con lo establecido en esta Guía en el acápite 5.1.3 Estudios previos, literal B. Modalidades de Selección. Numeral 4. Contratación Directa.
- Evitar la contratación de proveedores únicos en el mercado, debido a que estos generan una fijación directa o indirecta de precios, lo cual limita la pluralidad de oferentes y crea condiciones comerciales no equitativas, para lo cual se sugiere convocatorias amplias que permitan la pluralidad de oferentes.
- Priorizar la agregación de demanda en compras distribuidas en el tiempo del mismo bien o servicio.
- Cumplir con el deber legal de utilizar las plataformas SECOP y Tienda Virtual del Estado Colombiano para la gestión de sus procesos de contratación.



- Cuando se acuda a la justificación de poca pluralidad de oferente, urgencia manifiesta, convenios especiales de cooperación y de asociación, motivar con hechos claros y precisos dicha decisión.
- Cuando se acuda al convenio de asociación sin ánimo de lucro validar que se cumplan los presupuestos establecidos en el Decreto 092 de 2017, en especial cuando se requiera usar el proceso competitivo.
- Evitar la creación de barreras artificiales en el mercado, estableciendo requisitos proporcionales y justificados frente a cada proceso de selección, diseñando pliegos de condiciones claros y con objetivos precisos, garantizando plazos adecuados para la presentación de ofertas, aplicando correctamente las modalidades de selección, eliminando la fragmentación de contratos, entre otras.
- Realizar estudios del sector ajustados al territorio, cotizando en el mercado los diferentes precios IPC y IPP cuando el caso lo amerite.
- Implementar formulas económicas ajustadas a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y transparencia.
- Revisar antecedentes constantemente a los contratistas con el fin de observar inhabilidades sobrevinientes.
- Acudir verdaderamente a la implementación de los procesos administrativos sancionatorios cuando exista incumplimiento parcial o total de las prestaciones objeto del contrato, garantizando en todo caso el debido proceso.
- Realizar un estudio minucioso de la aprobación de las garantías, con el fin que exista idoneidad del documento.
- Estudiar las ofertas presentadas por los proveedores a detalle, evitando estar inmersos en ofertas artificialmente bajas, para lo cual se recomienda consultar la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por esta Agencia.<sup>52</sup>
- Evitar la colusión entre posibles proveedores y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación dicho delito.

---

<sup>52</sup> <https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>



- Capacitar a los servidores públicos para que reaccionen ante sospechas de colusión.
- Evitar conductas anticompetitivas por parte de los posibles proveedores como el reparto del mercado.
- Capacitar y mantener actualizado a los contratistas y servidores públicos que realizan la elaboración de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales en los temas de contratación pública, presupuesto, planeación y demás temas de función pública.
- Realizar el diagnóstico de la política de daño antijurídico con el fin de evidenciar los problemas relacionados con la contratación pública y la implementación de las buenas prácticas.

## 9. Control social

La Ley 1757 de 2015 define el control social a lo público como el *"derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados"* (art. 60), y establece como objeto del mismo *"el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas"* (art. 61).

La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos. De acuerdo con el artículo 62 *ibidem*, a través del control social pueden realizarse acciones como:

- Solicitar la información pública que se requiera;
- Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;
- Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes;
- Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;
- Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997; f) Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;



- Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;
- Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.

El artículo 63 de Ley 1757 de 2015 también define como modalidades de control social las veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las diferentes instancias de participación ciudadana reguladas por la ley, modalidades que en todo caso tienen los siguientes objetivos:

- Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano;
- Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia;
- Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos;
- Fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos;
- Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales;
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- Promover el liderazgo y la participación con miras a democratizar la gestión pública;
- Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla;
- Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales”<sup>53</sup>

La propia Ley 1757 de 2015 establece que, salvo las cuestiones de naturaleza reservada, todos los aspectos de la gestión pública, en todos los niveles de la Administración Pública, pueden ser objeto de la vigilancia ciudadana (art. 65), aspectos dentro de los que expresamente se incluye "*todo contrato que celebren*

---

<sup>53</sup> Artículo 64 de la Ley 1757 de 2015



*las instituciones del Estado*”, prescripción normativa que ya había sido incorporada en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Tal sujeción de la actividad contractual del Estado a la vigilancia ciudadana implica que, desde las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos o ejecuten recursos públicos, deba garantizarse el ejercicio de dicho derecho al control social. Esto supone que estas entidades se encuentran obligadas a entregar la información relacionada con la gestión pública y la actividad contractual que desarrollan, de acuerdo con los objetivos perseguidos por el control social correspondiente, según sea el caso, así como brindar las garantías necesarias a los ciudadanos y organizaciones para que puedan ejercer ese derecho.

En ese orden, el control social de la gestión pública no solo es un derecho, sino que también se traduce en un deber que incumbe a la ciudadanía y a las diferentes organizaciones de veedurías en los que esta se organice para ejercerlo, sino que además implica ciertas obligaciones por parte de las autoridades y particulares sometidos a control, tendientes a facilitar dicha vigilancia ciudadana mediante el suministro de información, que devienen del marco normativo antes enunciado. En este sentido, es importante subrayar que la información producida por las Entidades Estatales y particulares que ejercen la función pública constituye el principal insumo para la vigilancia ciudadana, erigiéndose en un elemento necesario para que tal ejercicio pueda llegar a conclusiones adecuadas a la realidad de la gestión pública.

Tradicionalmente el suministro de la información relacionada a Compras Públicas, así como la interlocución entre la Administración Pública y la ciudadanía se ha dado a través del ejercicio y trámite del derecho de petición, sin embargo, tras las múltiples transformaciones sociales y tecnológicas acaecidas a lo largo de los últimos años, se han presentado cambios en el manejo de la información relativa a la gestión pública, la cual hace parte de variados sistemas de información, que en muchas ocasiones interoperan entre sí, con el propósito de optimizar el cumplimiento de las funciones para los cuales fueron diseñados y facilitan el acceso de la ciudadanía a la información que sirve al control social de la gestión pública.

Es así como hoy en día, en lo relativo a la contratación pública, existen diferentes plataformas como SECOP I y II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano,

herramientas que permiten que la ciudadanía tenga acceso en tiempo real a un gran volumen de información concerniente a los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios que se dan en el marco del Sistema de Compra Pública, cuyo uso consciente en función de los objetivos del control social de la gestión pública ha servido para generar una transformación en la forma en la que interactúa la ciudadanía y la Administración Pública, al encontrarse un camino mucho más expedito para el acceso a información de calidad, así como un incentivo al cumplimiento de las prescripciones normativas sometidas a continua y permanente vigilancia ciudadana.

## 10. Anexos

De acuerdo al anexo IV de la Sentencia T 302 del 2017 y teniendo en cuenta los objetivos, indicadores, acciones y ordenes específicas impartidas por la Corte Constitucional, las Entidades que adelanten procesos de contratación tendientes a superar el estado de cosas inconstitucional, podrán apoyarse en otros instrumentos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- que atienden a: Procedimientos de selección objetiva, disminución de la contratación directa, pliegos tipo para distintas clases de contratos, criterios exclusivamente objetivos para la selección de contratistas, publicación de todos los contratos en plataformas accesibles para las comunidades disposiciones especiales para la supervisión, disposiciones especiales para la vigilancia.

De acuerdo con lo anterior, se han venido desarrollando instrumentos de orientación de la gestión contractual, los cuales se relacionan a continuación:

### Anexo Nro. 1 – Circulares y Guías

Descripción del Documento	Enlace
Circular Externa Única	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>
Cartilla para incentivar y fortalecer el acceso al sistema de compras y contratación pública de los pueblos y comunidades étnicas en Colombia.	<b>Cartilla para incentivar y fortalecer el acceso al sistema de compras y contratación pública de los pueblos y comunidades étnicas en Colombia</b>
Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable. Disponible	<b>Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable</b>
Guía para la implementación del “pago contra entrega” a pequeños productores y productores	<b>Guía para la implementación del “pago contra entrega” a pequeños productores</b>



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

de la agricultura campesina, familiar y comunitaria agencia	<b>y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria</b>
Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los Procesos de Contratación de obra pública	<b>Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los Procesos de Contratación de obra pública</b>
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación	<b>Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación</b>
Guía para la incorporación de lineamientos de integridad en la contratación de prestación de servicios	<b>Guía para la incorporación de lineamientos de integridad en la contratación de prestación de servicios</b>
Guía de propiedad intelectual en la contratación pública	<b>Guía de propiedad intelectual en la contratación pública</b>
Guía General de los Acuerdo Marco de Precios	<b>Guía General de los Acuerdo Marco de Precios</b>
Guía de lineamientos de Compra Pública de tecnología e innovación	<b>Guía de lineamientos de Compra Pública de tecnología e innovación</b>
Manual modalidad de selección de mínima cuantía	<b>Manual modalidad de selección de mínima cuantía</b>
Guía para aplicar el apoyo o promoción a la industria nacional en procesos regidos por documentos tipo, de acuerdo con el Decreto 680 de 2021	<b>Guía para aplicar el apoyo o promoción a la industria nacional en procesos regidos por documentos tipo, de acuerdo con el Decreto 680 de 2021</b>
Guía para entender los Acuerdo Marco	<b>Guía para entender los Acuerdo Marco</b>
Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación	<b>Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación</b>
Ruta de acceso de Colombia Compra Eficiente para municipios PDET	<b>Ruta de acceso de Colombia Compra Eficiente para municipios PDET</b>
Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte bajo las diferentes modalidades de contratación vigentes	<b>Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte bajo las diferentes modalidades de contratación vigentes</b>
Guía para el control social a la contratación en la gestión pública.	<b>Guía para el control social a la contratación en la gestión pública</b>
Guía de buenas prácticas en la adquisición de Software y servicios asociados	<b>Guía de buenas prácticas en la adquisición de Software y servicios asociados</b>
Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra pública	<b>Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra pública</b>
Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad	<b>Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad</b>
Guía de asuntos corporativos en Procesos de Contratación	<b>Guía de asuntos corporativos en Procesos de Contratación</b>
Manual de incentivos en Procesos de Contratación	<b>Manual de incentivos en Procesos de Contratación.</b>



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

Guía para Entidades Estatales con régimen especial de contratación.	<b>Guía para Entidades Estatales con régimen especial de contratación</b>
Guía de competencia en las compras públicas.	<b>Guía de competencia en las compras públicas.</b>
Guía para facilitar la circulación de facturas emitidas en desarrollo de un contrato	<b>Guía para facilitar la circulación de facturas emitidas en desarrollo de un contrato</b>
Guía para manejar ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.	<b>Guía para manejar ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación</b>
Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales	<b>Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales</b>
Guía para la participación de proveedores extranjeros en Procesos de Contratación	<b>Guía para la participación de proveedores extranjeros en Procesos de Contratación</b>

## Anexo Nro. 2 – Documentos Tipo

La ANCP-CCE ha expedido documentos tipo que son obligatorios para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, los cuales se relacionan a continuación:

Descripción del Documento	Enlace
Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte	<b>Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte</b>
Documentos Tipo Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico	<b>Documentos Tipo Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico</b>
Documentos Tipo de Gestión Catastral con enfoque Multipropósito	<b>Documentos Tipo de Gestión Catastral con enfoque Multipropósito</b>
Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública para Proyectos de Infraestructura Social	<b>Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública para Proyectos de Infraestructura Social</b>
Modificaciones a los Documentos Tipo	<b>Modificaciones a los Documentos Tipo</b>
Documentos Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios Para la Ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de Acción Comunal	<b>Documentos Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios Para la Ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de Acción Comunal</b>
Documentos Tipo de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte.	<b>Documentos Tipo de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte.</b>
Capacitaciones Documentos Tipo	<b>Capacitaciones Documentos Tipo</b>

### Anexo Nro. 3 – Uso y Apropiación SECOP

La ANCP-CCE ha desarrollado guías de orientación para los compradores, proveedores y ciudadanos en plataforma SECOP II, a fin de explotar de forma correcta todos los beneficios que tiene la plataforma, las cuales se adjunta continuación:

<b>Descripción del Documento</b>	<b>Enlace</b>
SECOP II – Pasos Previos: Registro de usuarios y cuenta de Entidad Estatal	<b>Pasos Previos: Registro de usuarios y cuenta de Entidad Estatal</b>
SECOP II – Pasos Previos: Configuración de la cuenta de la Entidad Estatal	<b>SECOP II – Pasos Previos: Configuración de la cuenta de la Entidad Estatal</b>
SECOP II – Pasos Previos: Plan Anual de Adquisiciones – PAA	<b>SECOP II – Pasos Previos: Plan Anual de Adquisiciones – PAA</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Mínima Cuantía	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Mínima Cuantía</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Licitación Pública	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Licitación Pública</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Licitación Pública de Obra	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Licitación Pública de Obra</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Concurso de Méritos Abierto	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Concurso de Méritos Abierto</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Contratación Directa con Oferta	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Contratación Directa con Oferta</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Selección Abreviada con Subasta Inversa (Subasta Electrónica)	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Selección Abreviada con Subasta Inversa (Subasta Electrónica)</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Selección Abreviada de Menor Cuantía – Sin manifestación de interés	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Selección Abreviada de Menor Cuantía – Sin manifestación de interés</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Régimen Especial con Ofertas	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Régimen Especial con Ofertas</b>
SECOP II – Modalidades de Contratación: Régimen Especial si Ofertas	<b>SECOP II – Modalidades de Contratación: Régimen Especial si Ofertas</b>
SECOP II – Gestión Contractual para Entidades Estatales	<b>SECOP II – Gestión Contractual para Entidades Estatales</b>
Guía rápida para registrar, modificar y cancelar Incumplimientos en el SECOP II	<b>Guía rápida para registrar, modificar y cancelar Incumplimientos en el SECOP II</b>
Procedimiento de Registro de Proveedores del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II	<b>Procedimiento de Registro de Proveedores del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II</b>



Pasos previos: Configuración de la cuenta en el SECOP II	<b>Pasos previos: Configuración de la cuenta en el SECOP II</b>
Pasos previos: Creación de proponentes plurales en el SECOP II	<b>Pasos previos: Creación de proponentes plurales en el SECOP II</b>
Procesos de contratación: Presentación de observaciones en el SECOP II	<b>Procesos de contratación: Presentación de observaciones en el SECOP II</b>
Procesos de contratación: Manifiestar interés en el SECOP II	<b>Procesos de contratación: Manifiestar interés en el SECOP II</b>
Procesos de contratación: Presentar ofertas en el SECOP II	<b>Procesos de contratación: Presentar ofertas en el SECOP II</b>
SECOP II – Procesos de Contratación: Subasta Electrónica	<b>SECOP II – Procesos de Contratación: Subasta Electrónica</b>
Procesos de contratación: Gestión contractual en el SECOP II	<b>Procesos de contratación: Gestión contractual en el SECOP II</b>
Guía de búsqueda pública en el SECOP II	<b>Guía de búsqueda pública en el SECOP II</b>
Guía rápida para el Registro de Veedor/Veeduría ciudadana en el SECOP II	<b>Guía rápida para el Registro de Veedor/Veeduría ciudadana en el SECOP II</b>

## FICHA TÉCNICA DE DOCUMENTO